

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EMPRESA DE CONSTRUCCIONES
EMDECO S.A.....
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA.....
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800 DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA.....**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil once, ante mí, **Dr. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo de este cantón, comparecen: por una parte, la señora **ANDREA ALEXANDRA LEÓN ALTAMIRANO**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, pero bajo el régimen de disolución de sociedad conyugal o separación de bienes con su cónyuge estudiante, con domicilio y residencia en esta ciudad; y, por otra parte, la señora **PATRICIA AURORA QUINTERO GARCIA**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, contadora, con domicilio y residencia en esta ciudad. Los comparecientes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así.....

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EMDECO S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:.....

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse la señora **ANDREA ALEXANDRA LEÓN ALTAMIRANO**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, pero bajo el régimen de disolución de sociedad conyugal o separación de bienes con su cónyuge por sus propios derechos; y, la señora **PATRICIA AURORA QUINTERO GARCIA** ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, contadora, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EMDECO S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo administración y en fin todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.....

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EMDECO S.A. CAPITULO PRIMERO:

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EMDECO S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana con domicilio principal en el cantón Samborondon, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: Diseño, reparación, construcción y fiscalización de toda clase de obras civiles tales como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales planificación y ejecución de toda clase de construcciones y obras arquitectónicas, sean estas para fines comerciales, industriales o de vivienda. Se dedicara al corretaje e intermediación de bienes raíces, así como a realizar avalúos de



mercado de los mismos para fines informativos o para fines periciales por pedido de autoridades pertinentes. Se dedicara a la consultoría de proyectos inmobiliarios y de todo tipo. Para la consecución de sus fines, podrá celebrar actos o contratos con cualquier persona natural o con cualquier persona jurídica sea pública o privada, y demás; La representación legal de otras compañías cualquiera que sea su objeto social. Para cumplir con su objeto social la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.-

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El

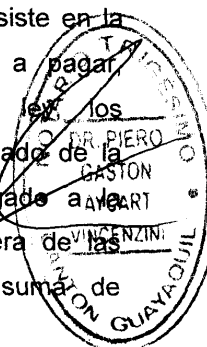
plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la junta de accionistas la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la ley de compañías.- **CAPITULO SEGUNDO;**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO;

CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital

autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. el capital autorizado no puede exceder de dos veces del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los estados unidos de América cada una. El capital suscrito es el que

determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la ley, los reglamentos y los presentes estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley, corresponde a la suma de



DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA. Cada título podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el presidente y gerente general de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-**

Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo titular presentar varias acciones.-

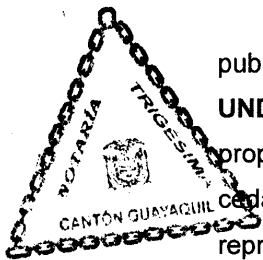
ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-La compañía considerara propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El

capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la junta general de accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y solo se entregaran a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento del capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE**

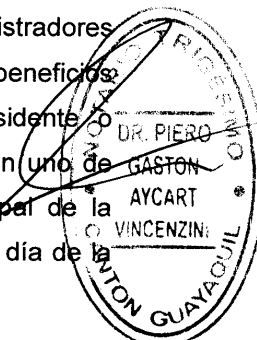
TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía. **ARTÍCULO**

NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.-

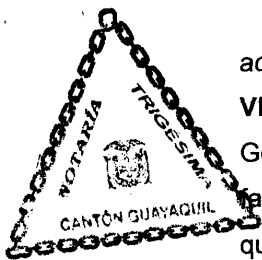
ARTÍCULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de perdida , deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores a costa del interesado.- En este caso los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicarán en uno de los diarios de mayos circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última



publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO UNDECIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo la cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el **ARTÍCULO sexto** de estos estatutos.- **ARTÍCULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La junta general de accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia junta general, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la ley de compañías.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTA.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios nombramiento, debiendo ser convocada por el Presidente o Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la



reunión.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto a este mismo ARTÍCULO.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se extenderá y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social pagado y los accionistas ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente; aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la junta general será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes sabiendo prevenirse de estas circunstancias en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución, anticipada, reactivación, de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastara con el aumento de



accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas

Generales serán presididas por el presidente de la compañía. A

falta de presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a

quien ellos, en ese momento designen, quien presidirá la junta. Se

nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta

General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General

tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los

negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a

los presentes estatutos. De manera especial, son sus

atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al

Gerente General y fijar sus remuneraciones.- b) Conocer y

aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que

presentarán anualmente el Presidente el Gerente General y otros

funcionarios de la compañía.- c) Nombrar un comisario principal y

otro suplente.- d) Disponer sobre la constitución de reservas

especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las

utilidades anuales.- f) Autorizar gravámenes o prendas sobre

bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones

sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos,

reducción o reintegro de capital social.- h) Prorrogar o restringir el

plazo de duración de la compañía.- i) Reformar e interpretar los

presentes estatutos j) Disponer que se establezcan acciones en

contra de los administradores en caso de ser estas necesarias.-

k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de

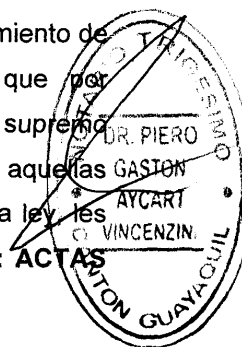
poderes generales.- l) Resolver toda controversia que por

derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo

gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin todas aquellas

atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley les

tuvieren asignadas.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS**



DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y Secretario; dichas actas serán escritas a maquina en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricada una por una por el secretario. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-**El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía: durara cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo por el cual fue elegido, se prorrogaran sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General.- b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones.- c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del secretario, las actas de las Juntas Generales.- d) Presentar anualmente a la Junta o cuando esta lo solicite un informe de las actividades y situación de la compañía.- e) Reemplazar sin perder su calidad de Presidente, al Gerente general a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General.- f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a el en los Estatutos Sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años pudiendo ser indefinidamente ser reelegido y podrá ser o no ser socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogara sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y



mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato.- d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de perdidas y ganancias, la pro forma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía.- g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad así como los demás libros exigidos por la ley.- h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General.- i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la ley de Compañías.-

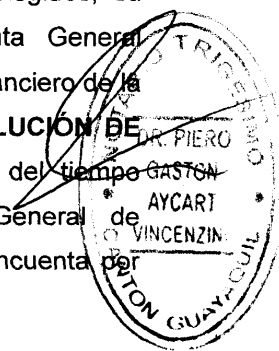
ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-

En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuaran en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la junta correspondiente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General Nombrara un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la ley de Compañías; duraran un año en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE**

LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por



ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas o por la fusión y en los demás casos establecidos en la ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrara un liquidador con las facultades que concede la ley. **CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.**-El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO RESERVA LEGAL.**- Se asignara por lo menos un diez por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.**- Si en caso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en la Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos se aplicaran las disposiciones de la ley de Compañías y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**-Los accionistas fundadores de la compañía hacen lo siguiente declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señora **ANDREA ALEXANDRA LEÓN ALTAMIRANO** ha suscrito setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; por otra parte, la señora **PATRICIA AURORA QUINTERO GARCÍA** ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 090959540-7

LEON ALTAMIRANO ANDREA ALEXANDRA
CANTON BAMBORONDON / CARBO / CONCEPCION /
15 OCTUBRE 1979
FECHA DE NACIMIENTO
ABC CH 0926 0022 02005
GUAYAS / GUAYAS
CARBO / CONCEPCION / 1577

Andrea Leon
FOTOGRAFIA

EQUATORIANA***** E3133V1122

BASADO OTTO VELASCO QUINTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE

LEON ALTAMIRANO ANDREA ALEXANDRA
GUAYAS
28/09/2005
REN 1248960
Gys

FECHA DE SALIDA
FECHA DE VENCIMIENTO

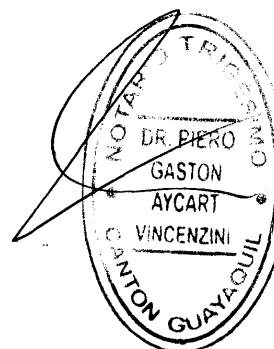
PLUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

203-0011 0909595407
NÚMERO CÉDULA
LEON ALTAMIRANO ANDREA ALEXANDRA

GUAYAS BAMBORONDON
PRIMARIA CANTON
BAMBORONDON LA PUNTILLA
PARROQUIA ZONA

Patricia Ledezma
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION
 Cedula de Ciudadania No. 09010488
 QUINTERO GARCIA PATRICIA AURORA
 IN PRESE 1.882
 LUGAR DE NACIMIENTO: 01 154 00454
 QUITO / QUITO
 FECHA DE EMISION: 46

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION
 Cedula de Ciudadania No. 09010488
 QUINTERO GARCIA PATRICIA AURORA
 IN PRESE 1.882
 LUGAR DE NACIMIENTO: 01 154 00454
 QUITO / QUITO
 FECHA DE EMISION: 46

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CERTIFICADO DE NOTACION
 EL ECUADOR, SUFICIENTE DE IDENTIFICACION

122-0585
 NUMERO
 QUINTERO GARCIA PATRICIA AURORA

0901348714
 Cedula

DUYKE
 PRESENTE
 TANGOR
 PARACOL

QUITO
 QUITO
 QUITO
 QUITO

REPRESENTANTE DE LA JUVENTUD



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil

2011/02/14

Mediante documento No.

40216459

, el (la) Sr. (a) (ita):

BLANCA MARIANA FLORES BARRAGAN

Con cédula de identidad:

0922682935

consignó en este Banco la cantidad de:

200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EMDECO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	LEON ALTAMIRANO ANDREA ALEXANDRA	0909595407
2	PATRICIA AURORA QUINTERO GARCIA	0901348714
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	180
\$.	20
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



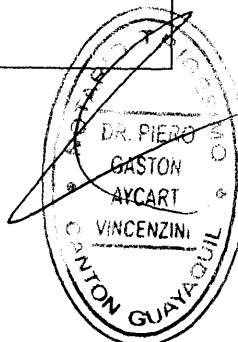
BANCO PICHINCHA C.A.

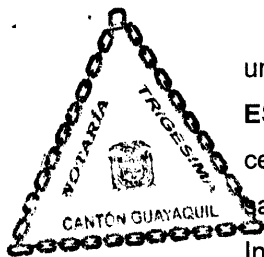
Karla M. Rosero Ureta

Ejecutiva de Negocios

Agencia Guayaquil

AGENCIA





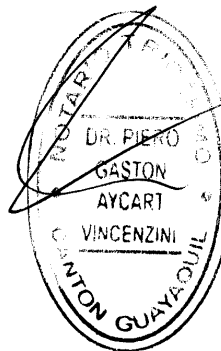
una de ellas, esto es la cantidad de **VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta el saldo lo pagaran en el plazo de un año contado a partir de la Inscripción de este instrumento en el Registro mercantil.- **DOS AUTORIZACIÓN**.-Queda expresamente facultada la abogada Mariana Flores Barragán para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL**.- Agregue usted señor notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura pública -firma ilegible- abogada Mariana Flores Barragán.- registro profesional numero trece mil novecientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES**.- Queda agregado el certificado de integración de capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe..-

Andrea León

ANDREA ALEXANDRA LEÓN ALTAMIRANO
C.C. No. 0909595407
C.V. No. 203-0011

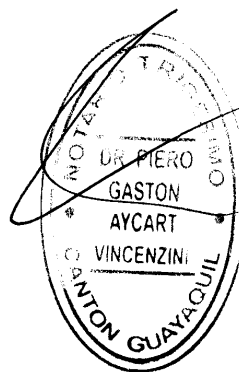
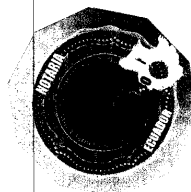
Patricia Aurora Quintero Garcia

PATRICIA AURORA QUINTERO GARCIA
C.C. No.0901348714
C.V.No.122-0585



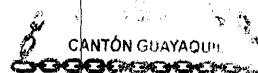
Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI,**
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en
fe de lo confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE**
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMPRESA DE
CONSTRUCCIONES EMDECO S.A. , la misma que sello, firmo y
rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUA



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EMDECO S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI** NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha **CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.11.0001068** dictada el **16 DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE** por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ** SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **17 de Febrero del 2011.**

Dr. Piero Gaston Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAS



([EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EMDECO S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No.SC-IJ-DJC-G-11-0001068] de fecha [Dieciseis de Febrero de Dos Mil Once].

Ab. Jorge Comejo Arias
Registrador de la Propiedad.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0007711

Guayaquil, 25 MAR 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EMDECO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL